

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

Año LXXII	Salta, 25 de Agosto de 1980	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR
EDICION DE 21 PAGINAS			CUENTA Nº 21
APARECE LOS DIAS HABILES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 55.314

**Nº. 11.051**

Tirada de 700 ejemplares

**HORARIO**

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES  
de 7,30 a 13 horas

**ROBERTO AUGUSTO ULLOA**  
Capitán de Navío (R.)  
Gobernador

**RENE JULIO DAVIDS**  
Capitán de Fragata (R.)  
Ministro de Gobierno, Justicia y  
Educación

**Ing. PABLO A MÜLLER**  
Ministro de Economía

**Dr. GASPAR J. SOLA**  
Ministro de Bienestar Social

**Dr. JORGE OSCAR FOLLONI**  
Secretario de Estado de Gobierno

DIRECCION Y  
ADMINISTRACION

ZUVIRIA 450

TELEFONO Nº 214780

**Sr. ROSENDO SOTO**  
Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.  
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legible a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente, debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

RESOLUCION Nº 61

Salta, 28 de enero de 1980

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Artículo 1º — Fíjense a partir del 1 de febrero del corriente año, las siguientes tarifas a regir para la venta de ejemplares, avisos, edictos y suscripciones del Boletín Oficial de la Provincia:

**I - PUBLICACIONES**

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada publicación	Excedente
Convocatorias Asambleas Comerciales	\$ 10.500,—	\$ 110,— la palabra
Convocatorias Asambleas entidades civiles (Culturales, profesionales, deportivas y de socorros mutuos)	\$ 4.000,—	\$ 110,— " "
Avisos comerciales	\$ 5.500,—	\$ 110,— " "
Edictos de Mina	\$ 5.500,—	\$ 110,— " "
Edictos Concesión de Agua Pública (Art. 350 - Código de Aguas)	\$ 5.500,—	\$ 110,— " "
Avisos Administrativos	\$ 5.500,—	\$ 110,— " "
Edictos judiciales	\$ 4.000,—	\$ 110,— " "
Posesión Veinteñal	\$ 9.300,—	\$ 150,— " "
Remates inmuebles y automotores	\$ 10.500,—	\$ 170,— " "
Remates varios	\$ 5.500,—	\$ 110,— " "
Sucesorios	\$ 4.000,—	\$ 110,— " "
Balances	\$ 15.000,—	la página, más un adicional de \$ 10.000,— en concepto de prueba.

**II - SUSCRIPCIONES**

**Ejemplares sueltos**

a) Anual	\$ 55.000,—	Por ejemplar, dentro del mes	\$ 500,—
b) Semestral	\$ 35.000,—	Atrasado, más de un mes y hasta un año	\$ 600,—
c) Trimestral	\$ 21.500,—	Atrasado, más de un año	\$ 2.000,—

Art. 2º — Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas precedentemente fijadas, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma, punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, £, \$, ½, &, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales, "valor al cobro", posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

# SUMARIO

## Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

LEY	Fecha de Promulgación	DESCRIPCION	
Nº 5639	15-8-80	Ley Orgánica del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta .....	3128
<b>EDICTOS DE MINAS</b>			
Nº 39228	—	Humberto Hugo Cécere .....	3138
Nº 39227	—	Humberto Hugo Cécere .....	3138
Nº 39226	—	Dirección General de Fabricaciones Militares .....	3138
<b>LICITACIONES PUBLICAS</b>			
Nº 39245	—	A. G. A. S. ....	3139
Nº 39203	—	Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, Lic. Nº 15/80 .....	3139
Nº 39192	—	Dirección Nacional de Vialidad, Lic. Nº 17/80 .....	3139
Nº 39191	—	Dirección Nacional de Vialidad, Lic. Nº 18/80 .....	3139
Nº 39043	—	Dirección Nacional de Vialidad, Lic. Nº 1353/80 .....	3139

	<b>Pág.</b>
Nº 39042 — Dirección Nacional de Vialidad, Lic. Nº 1350/80 .....	3140
Nº 39041 — Dirección Nacional de Vialidad, Lic. Nº 1348/80 .....	3140
Nº 39040 — Dirección Nacional de Vialidad, Lic. Nº 1347/80 .....	3140

**CONCESION DE AGUA PUBLICA**

Nº 39225 — Alberto Camacho .....	3140
----------------------------------	------

**Sección JUDICIAL****SUCESORIOS**

Nº 39243 — Alberto Crisóstomo Figueroa .....	3141
Nº 39241 — Gregorio Teofanes Acuña .....	3141
Nº 39233 — Florián Correa Saldaña .....	3141
Nº 39232 — Liria Carmen Figueroa de Ruilova .....	3141
Nº 39230 — Martín, Isabel Nieto de .....	3141
Nº 39221 — Rubén Roberto Gabini .....	3141
Nº 39220 — Cruz Antonio Bernabé .....	3141
Nº 39214 — Amanda Azucena Lafuente de Fermoselle .....	3141
Nº 39212 — Yáñez, Benjamín .....	3141
Nº 39211 — Palomino, María Carmen .....	3142

**REMATES JUDICIALES**

Nº 39240 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. Nº 40.535/79 .....	3142
Nº 39238 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. Nº 39.603/79 .....	3142
Nº 39237 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. Nº A-05054/80 .....	3142
Nº 39236 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. Nº 24.479/79 .....	3142
Nº 39235 — Por Ernesto V. Solá, Juicio: Expte. Nº 23.526/79 .....	3142
Nº 39213 — Por Osvaldo R. Céliz, Juicio: Expte. Nº 39.900/79 .....	3142
Nº 39208 — Por José A. Zapia, Juicio: Expte. Nº 14.976/80 .....	3143

**EDICTO DE QUIEBRA**

Nº 39207 — Sociedad de Hecho Russo Oiene, Carmelo y Russo, Pascual Mariano .....	3143
--	------

**EDICTOS JUDICIALES**

Nº 39219 — Rossana Roberta Mayo .....	3143
Nº 39209 — Ramona Viviana Rojas .....	3143
Nº 39184 — Ferreyra, María Eleodora .....	3144
Nº 37582 — Birochez de Yáñez, Nelly .....	3144

**Sección COMERCIAL****AVISO COMERCIAL**

Nº 39195 — Pedro A. García S. R. L. .....	3144
---	------

**ASAMBLEA COMERCIAL**

Nº 39247 — Cía. Industrial Cervecera S.A., para el día 11-9-80 .....	3144
--	------

**Sección GENERAL****ASAMBLEAS**

Nº 39248 — Asociación de Clínicas y Sanatorios Privados de la Provincia de Salta, para el día 9-9-80 .....	3144
Nº 39246 — Pan de los Pobres de San Antonio, para el día 9-9-80 .....	3145
Nº 39244 — Liga Argentina Contra la Tuberculosis de Salta, para el día 12-9-80 .....	3145
Nº 39234 — Asociación Vecinal de Fomento, para el día 7-9-80 .....	3145

**RECAUDACION**

Nº 39249 — Del día 22-8-80 .....	3145
----------------------------------	------

## Sección ADMINISTRATIVA

### LEY

Salta, 15 de agosto de 1980

LEY N° 5639

#### Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

VISTO lo actuado en Expediente N° 50-38.379, del registro del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

#### Ley Orgánica del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta

##### TITULO PRIMERO

#### SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

##### CAPITULO I

#### Misión y Dependencia

Artículo 1º — El Servicio Penitenciario de la Provincia (S.P.P.S.), será el organismo técnico de Seguridad y Defensa Social que tendrá a su cargo las dependencias destinadas a la custodia y guarda de los internos procesados, la readaptación social de los condenados a sanciones penales privativas de libertad y el traslado de los internos entre los establecimientos dependientes y de éstos a los juzgados y/o cámaras jurisdiccionales.

Dicho Servicio estará integrado por:

- La Dirección General (DGSPP), que será el órgano de conducción del Servicio Penitenciario de la Provincia; y,
- Las dependencias carcelarias necesarias para el cumplimiento de su misión.

Art. 2º — El Servicio Penitenciario de la Provincia (SPPS) dependerá del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación (Secretaría de Estado de Gobierno).

##### CAPITULO II

#### Funciones Generales

Art. 3º — Serán funciones del Servicio Penitenciario Provincial:

- Velar por la seguridad y custodia de los internos sometidos a proceso, procurando que el régimen carcelario contribuya a preservar o mejorar sus condiciones morales, su educación y su salud física y mental.
- Promover la readaptación social de los internos condenados a sanciones penales privativas de la libertad.
- Participar en la asistencia post penitenciaria y, mantener un centro de información sobre instituciones de asistencia post penitenciaria.
- Producir dictámenes criminológicos sobre la personalidad de los internos, para las autoridades judiciales y administrativas.

- Asesorar al Poder Ejecutivo de la Provincia en todo asunto que se relacione con la política penitenciaria.
- Cooperar con otros organismos en la elaboración de una política de prevención de la criminalidad.
- Contribuir al estudio de las reformas de la legislación vinculada a la defensa social.
- Asesorar en materia de su competencia a otros organismos similares.
- Organizar, dirigir y administrar al Servicio de acuerdo con las normas de la Ley Penitenciaria Nacional, Complementaria del Código Penal y otras disposiciones legales que regulen el régimen carcelario.
- Atender a la formación y perfeccionamiento del personal penitenciario.
- Propiciar el egreso anticipado de los internos en casos debidamente justificados y el traslado a establecimientos de la Nación cuando corresponda.
- Participar en los congresos, actos y conferencias de carácter penitenciario, criminológico y de materias afines que se realicen en el país.
- Propiciar convenios con otros servicios penitenciarios del país, para una mejor individualización de la pena y una efectiva integración del sistema penitenciario, conforme a lo previsto en el artículo 124 de la Ley Penitenciaria Nacional.
- Llevar la estadística penitenciaria provincial.
- Requerir y mantener intercambio de información técnica y científica con instituciones similares y afines del país y el extranjero.
- Fijar la retribución de los internos en sus distintas categorías, de acuerdo a los porcentajes que se reglamenten.

##### TITULO SEGUNDO

#### Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta

##### CAPITULO I

#### Estructura

Art. 4º — La Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta (DGSPPS), como organismo de conducción del Servicio estará constituido por:

- El Director General.
- El Subdirector General.
- La Plana Mayor.

##### CAPITULO II

#### Designaciones

Art. 5º — El Director General será un funcionario designado por el Poder Ejecutivo que tendrá su asiento en la ciudad de Salta.

Su nombramiento deberá recaer en una persona que posea una formación, experiencia y capacidad ejecutiva apropiadas para el desempeño de esas funciones. En tal sentido, será recomendable la designación de un miembro del Personal Superior de las Fuerzas Armadas o de Seguridad Nacional.

Art. 6º — El Subdirector General será un funcionario que designará el Poder Ejecutivo de la Provincia y tendrá su asiento en la ciudad de Salta.

Su nombramiento recaerá, preferentemente, en un Oficial Superior del Servicio Penitenciario de la Provincia, del Escalafón Penitenciario y el grado máximo.

Art. 7º — La titularidad de los organismos que formen la Plana Mayor de la Dirección General será ejercida por Oficiales Superiores o Jefes (según corresponda) del Servicio Penitenciario, todos ellos en actividad, designados al efecto por el Director General. Cuando la designación, por circunstancias eventuales recayera en un agente que no ha alcanzado la categoría correspondiente, éste la ejercerá con su grado y a título de "Interino".

### CAPITULO III

#### Competencias

Art. 8º — Al Director General le competará:

- a) Conducir operativa y administrativamente al Servicio Penitenciario.
- b) Ejercer el control de todos los organismos y dependencias que lo integran.
- c) Asumir la representación de la Institución.

Art. 9º — Al Subdirector General le competará, como inmediato y principal colaborador del Director General en todos los asuntos inherentes a la gestión institucional, cumplir las funciones que éste le encomiende, reemplazándolo en su ausencia, enfermedad o delegación, con todas las obligaciones y facultades que corresponden al titular.

Art. 10. — La Plana Mayor del Servicio Penitenciario será el medio técnico a disposición del Director General para la conducción del Servicio Penitenciario. A tal fin sus funciones serán principalmente de asesoramiento, planificación, coordinación y orientación. Los organismos que la integran no tendrán mando sobre las dependencias carcelarias y sus relaciones con éstas y los otros organismos se efectuarán a través del Director General en la forma que éste disponga oportunamente.

La Plana Mayor estará compuesta por los organismos que se mencionan a continuación:

- a) Inspección General.
- b) Dirección del Cuerpo Penitenciario.
- c) Dirección del Régimen Correccional.
- d) Dirección de Administración.
- e) Dirección Industrial.
- f) Departamento Sanidad.
- g) Secretaría General.
- h) Asesoría Letrada.

A cada uno de estos organismos le competará las funciones que se expresan en los artículos siguientes:

Art. 11. — A la Inspección General le competará principalmente, el control periódico y sistemático de las actividades y patrimonio del Servicio Penitenciario de la Provincia, de acuerdo a las órdenes que a tal fin le imparta el Director General y brindar el asesoramiento necesario sobre las medidas a adoptar para corregir las fallas y mejorar el sistema. Asimismo, cumplirá cualquier otra misión que se le asigne acorde con su área de responsabilidad.

Art. 12. — A la Dirección del Cuerpo Penitenciario le competará:

- a) Lo atinente a la formulación de políticas de personal a seguir con los agentes del Servicio Penitenciario y el contratado para funciones especiales, su divulgación y el control de su cumplimiento.
- b) El reclutamiento, formación, perfeccionamiento y especialización del personal penitenciario.
- c) Todas las acciones que hagan a la administración de personal; sus situaciones de revista, destinos, registros, antecedentes, calificaciones, reconocimientos médicos, ascensos, eliminaciones, retiros, bajas, etc.
- d) Requerir y producir informes, respecto del personal penitenciario y contratado, cuando corresponda.
- e) Lo atinente a la provisión de armamento, municiones y dispositivos y elementos de seguridad.
- f) Impartir las directivas generales sobre mantenimiento, reparaciones y adecuado empleo de las instalaciones, armamentos, municiones, equipos, vehículos, maquinarias, etc.
- g) Cumplir cualquier otra misión que le asigne el Director General, acorde con su área de responsabilidad.

Art. 13. — A la Dirección del Régimen Correccional le competará:

- a) Atender todo lo correspondiente a la organización, orientación y fiscalización del régimen y tratamiento aplicable a los internos condenados, procesados y detenidos bajo la responsabilidad de los Servicios Penitenciarios de la Provincia, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Proveer a la representación de los condenados comprendidos en el artículo 12 del Código Penal.
- c) Llevar las estadísticas penitenciarias y efectuar la evaluación de los métodos de tratamientos utilizados.
- d) Cumplir toda otra misión que le asigne el Director General acorde con su área de responsabilidad.

Art. 14. — A la Dirección de Administración le competará:

- a) Asesorar a la Dirección General en todo lo atinente a la administración económica y al cumplimiento de las leyes y reglamentaciones que la encuadren.
- b) Ejecutar la administración contable, económica, financiera y patrimonial del Servicio Penitenciario de la Provincia, de conformidad con las leyes y reglamentaciones vigentes.
- c) Organizar, orientar, fiscalizar, dictar normas y operar en la parte que le corresponda del Servicio de Intendencia de los Servicios Penitenciarios de la Provincia.
- d) Organizar, orientar, fiscalizar y dictar normas para llevar al día y de manera reglamentaria los estados patrimoniales del Servicio Penitenciario de la Provincia.
- e) Cumplir toda otra misión que se le fije acorde con su área de responsabilidad.

Art. 15. — Las funciones de la Dirección Industrial estarán orientadas al cumplimiento del

trabajo penitenciario determinado en el Capítulo 6º de la Ley Penitenciaria Nacional. A tal fin:

- a) Dictará las normas que regirán el trabajo penitenciario y fiscalizará su ejecución y desarrollo.
- b) Determinará las necesidades de materias primas y otros elementos necesarios para satisfacer el plan de fabricación y gestionará su oportuna adquisición.
- c) Determinará los costos de producción y los precios de los productos elaborados.
- d) Operará la División Ventas, según las órdenes que se impartan.
- e) Organizará, fiscalizará y establecerá las normas adecuadas para la enseñanza de los oficios correspondientes en cada taller y confeccionará y evacuará los informes y documentos que al respecto se ordenen.
- f) Cumplirá toda otra tarea que se le ordene acorde con su área de responsabilidad.

Art. 16. — Al Departamento de Sanidad le competará:

- a) El asesoramiento a la Dirección General en materia sanitaria.
- b) Organizar, orientar, fiscalizar y dictar normas sobre la prestación del Servicio Sanitario de los Servicios Penitenciarios de la Provincia.
- c) Conducir el Hospital Penitenciario.
- d) Orientar, fiscalizar y dictar normas para la higiene y salubridad de los establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario de la Provincia.
- e) Asesorar sobre la alimentación de los internos y fiscalizar que se cumplan las exigencias de poder nutritivo y buen estado de los elementos empleados en la confección de las comidas.
- f) Proponer, fiscalizar y dictar normas sobre la asistencia sanitaria al Personal Penitenciario.
- g) Proponer, organizar, fiscalizar y dictar normas para determinar las condiciones físicas del Personal Penitenciario y los aspirantes a ingresar al Servicio Penitenciario Provincial.
- h) Cumplir toda otra misión que se le fije acorde con su área de responsabilidad.

Art. 17. — A la Secretaría General le competará la asistencia directa al Director y Subdirector General de acuerdo a las directivas que éstos impartan y operar la Mesa de Entradas y Salidas, el Archivo y la Biblioteca de la Dirección General. Asimismo tendrá a su cargo lo atinente a la diagramación, organización y fiscalización del sistema de comunicaciones de la Institución.

Art. 18. — A la División Asesoría Letrada le competará:

- a) Asesorar jurídicamente a la Dirección General.
- b) Actuar ante la Justicia en representación de la Institución.
- c) Actuar ante la Justicia en representación del personal penitenciario, cuando corresponda.
- d) Registrar, coordinar y mantener actualizadas las normas referentes a las funciones del Servicio Penitenciario Provincial y materias afines.
- e) Instruir las actuaciones sumariales en los casos que correspondan.

## TITULO TERCERO

### Unidades

#### CAPITULO I

##### Misión

Art. 19. — Unidades: Serán los organismos dependientes de la Dirección General, donde se llevarán a cabo, según se disponga, la custodia y guarda de los internos procesados y condenados, donde se ejecutarán las sanciones penales privativas de la libertad, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes.

#### TITULO CUARTO

### Personal Penitenciario

#### CAPITULO I

##### Misión y Atribuciones

Art. 20. — El personal penitenciario constituirá el medio humano a disposición del Servicio Penitenciario de la Provincia para el cumplimiento de las misiones que le fueran asignadas. Para ello tendrá las facultades y atribuciones correspondientes a su calidad de depositario de la fuerza pública que le fija esta ley y los reglamentos que la complementan.

Art. 21. — Será obligatoria la cooperación recíproca del personal del Servicio Penitenciario con la Policía y demás Fuerzas de Seguridad y Defensa; y con las Fuerzas Armadas previa solicitud de las autoridades competentes.

Art. 22. — El personal penitenciario, en cumplimiento de las misiones que le fije el servicio, podrá hacer uso racional y adecuado de su armamento con fines de prevención y, en los casos que fuera indispensable, para rechazar una violencia, vencer una resistencia, evitar una evasión o su tentativa y en los supuestos del artículo anterior.

#### CAPITULO II

##### Normas Básicas

Art. 23. — El personal penitenciario quedará amparado por las normas legales en vigencia, en tanto ajuste sus procederes a lo establecido en las mismas.

Art. 24. — Escala jerárquica penitenciaria será el conjunto de grados que pueda alcanzar el personal en los distintos escalafones conforme a lo establecido en el Art. 45 de la presente ley. Grado será cada uno de los distintos tramos que, en conjunto, constituyen la escala jerárquica.

Art. 25. — Los grados que integran la escala jerárquica penitenciaria se agruparán de la siguiente manera:

- a) Personal Superior: Oficiales Superiores, Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos.
- b) Personal Subalterno: Suboficiales Superiores, Suboficiales Subalternos y Tropa.

Art. 26. — La denominación agente penitenciario corresponderá a todo el personal de carrera de la Institución sin distinción de jerarquía.

Oficial será la denominación genérica del personal superior.

Suboficial la de suboficiales superiores y subalterno; y

Tropa la de la tropa.

Art. 27. — Los alumnos de las escuelas o cursos de reclutamiento, que se capaciten para incorporarse a los cuadros del personal superior se denominarán cadetes y los que se capaciten para incorporarse a los cuadros del personal subalterno se denominarán aspirantes.

Se exceptuarán de lo mencionado precedentemente los profesionales, para quienes se dictarán cursos especiales de adaptación.

Art. 28. — El personal de cadetes podrá alcanzar, con carácter ad-honorem y cuando se reglamente oportunamente, las jerarquías de suboficiales en mérito a sus aptitudes y desempeño como alumnos. A equivalencia de grados tendrá precedencia sobre el personal subalterno del Servicio Penitenciario.

Art. 29. — Se entenderá por precedencia a la prelación que existe, a igualdad de grado, entre el personal del Escalafón Penitenciario y el del Escalafón Profesional.

Art. 30. — Se entenderá asimismo por precedencia a la prelación que existe, a igualdad de grado, entre el personal en actividad y el personal en retiro.

Art. 31. — Se denominará cargo a la función que, por orden superior o por sucesión temporaria de mando, desempeña un agente penitenciario.

Art. 32. — Cuando un agente ocupe un cargo correspondiente a una jerarquía superior y ésta se produjere como consecuencia de una sucesión automática, se denominará "accidental"; cuando mediare una designación, se denominará "interino". Cuando concurrieren ambas circunstancias, se preferirá siempre la designación de "interino".

### CAPITULO III

#### Estabilidad Penitenciaria

Art. 33. — El personal penitenciario gozará de estabilidad en el empleo y sólo podrá ser privado del mismo por baja de las filas de la Institución, conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamentación.

### CAPITULO IV

#### Agrupamiento del Personal

Art. 34. — Las distintas funciones que deberá cumplir el personal del Servicio Penitenciario de la Provincia, lo hará agrupado en organismos y establecimientos carcelarios según se establezcan en los respectivos cuadros orgánicos. Asimismo y en atención a las funciones generales para las cuales el personal fuere reclutado, se agrupará en escalafones.

Art. 35. — Los grados dentro de la escala jerárquica que el personal penitenciario podrá alcanzar en los distintos escalafones se determinarán de acuerdo con las necesidades que fijen los cuadros orgánicos de la Institución.

Art. 36. — Los escalafones en los que se agrupará el personal penitenciario serán:

- Escalafón Penitenciario
- Escalafón Profesional y Técnico

### CAPITULO V

#### Superioridad Penitenciaria

Art. 37. — Superioridad Penitenciaria será la que tiene un miembro del Servicio Penitenciario

con respecto a otro por razones de cargo, jerarquía o antigüedad.

Art. 38. — Se entenderá por superioridad por cargo la que resultare de la dependencia orgánica y en virtud de la cual un agente tendrá superioridad sobre otro por la función que desempeña dentro de un mismo organismo o establecimiento. Esta superioridad impondrá al subordinado la obligación de cumplir las órdenes del superior.

Art. 39. — La superioridad jerárquica será la que tiene un agente con respecto a otro por el hecho de tener un grado más elevado en la escala jerárquica. A tales fines la sucesión de grado será la establecida en el Art. 45 y cuyas denominaciones serán privativas del Servicio Penitenciario de la Provincia.

Art. 40. — La superioridad por antigüedad será la que tiene un agente con respecto a otro con el mismo grado según el orden que se establece a continuación:

a) Personal en actividad egresado de Escuelas y/o Institutos de Reclutamiento:

1º Por la fecha de ascenso al grado y, a igualdad de ésta, por la antigüedad en el grado anterior.

2º A igualdad de antigüedad en el grado anterior, por la correspondiente al grado inmediato anterior y así sucesivamente, hasta la antigüedad de egreso.

3º La antigüedad de egreso la da la fecha de egreso; a igualdad de ésta, el orden de mérito de egreso; a igualdad de éste, la mayor edad.

b) Personal en actividad reclutado en otras fuentes:

1º Por la fecha de ascenso al grado y, a igualdad de ésta, por la antigüedad en el grado anterior.

2º A igualdad de antigüedad en el grado anterior, por la correspondiente al grado inmediato anterior y así sucesivamente hasta la antigüedad de alta en el Servicio Penitenciario.

c) Personal en retiro:

1º Será más antiguo el que hubiere permanecido más tiempo simple de servicios en actividad en el grado.

2º A igualdad de tiempo simple de servicios en actividad en el grado, la antigüedad se establecerá por la que se tenía en tal situación.

Art. 41. — La prelación entre las distintas superioridades especificadas en este capítulo será:

- 1º Superioridad por cargo
- 2º Superioridad por jerarquía.
- 3º Superioridad por antigüedad.

### CAPITULO VI

#### Estado Penitenciario

Art. 42. — Estado Penitenciario será la situación jurídica que resulta del conjunto de deberes y derechos establecidos por las leyes y reglamentos, para el personal que ocupa un lugar en la jerarquía del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta. El Estado Penitenciario lo obtendrá el personal a partir de su nombramiento como tal, lo conservará en todo momento y circunstancia y lo perderá por baja de la Institución.

Art. 43. — Serán deberes esenciales impuestos

por el Estado Penitenciario para el personal en actividad:

- a) La sujeción al régimen disciplinario del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta.
- b) La aceptación del grado, distinciones o títulos, concedidos por autoridad competente, de acuerdo con las disposiciones legales.
- c) El ejercicio de las facultades de mando y disciplinarias que para cada grado y cargo acuerden las disposiciones legales.
- d) El desempeño de los cargos, funciones y comisiones del servicio, ordenados por autoridad competente y de acuerdo con lo que para cada grado o destino prescriban las disposiciones legales.
- e) La no aceptación ni el desempeño de cargos, funciones o empleos, ajenos a la actividad penitenciaria, sin autorización previa del Director General del Servicio Penitenciario.
- f) La no aceptación ni el desempeño de funciones públicas electivas y la no participación directa o indirecta, en las actividades de los partidos políticos.

Art. 44. — Serán derechos esenciales impuestos por el Estado Penitenciario:

- a) La propiedad del grado y el uso de su denominación, con las limitaciones que prescribe esta ley.
- b) La asignación de un cargo compatible con el grado alcanzado, de acuerdo a las disposiciones legales.
- c) El uso del uniforme, insignias, atributos, distintivos propios del grado y función, de acuerdo con las disposiciones legales, siempre que no exista inhabilitación para ello.
- d) Los honores penitenciarios que para cada cargo y grado correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales.
- e) La percepción de los sueldos, suplementos y demás asignaciones que las disposiciones legales acuerden para cada grado, cargo o situación.

## CAPITULO VII

### Organización del Personal

Art. 45. — El personal penitenciario se agrupará en las siguientes jerarquías y grados:

#### a) PERSONAL SUPERIOR

1. **Oficiales Superiores**
  - Prefecto Mayor
  - Prefecto
  - Subprefecto
2. **Oficiales Jefes**
  - Alcaide Mayor
  - Alcaide
  - Subalcaide
3. **Oficiales Subalternos**
  - Adjutor Mayor
  - Adjutor
  - Subadjutor

#### b) PERSONAL SUBALTERNO

1. **Suboficiales Superiores**
  - Suboficial Mayor
  - Suboficial Principal
  - Sargento Ayudante
  - Sargento Primero
2. **Suboficiales Subalternos**
  - Sargento

— Cabo Primero

— Cabo

#### 3. Tropa

— Agente

Art. 46. — De acuerdo con las funciones específicas que desempeñe, el personal penitenciario se agrupará en los siguientes escalafones:

#### a) Escalafón Penitenciario

##### 1. Personal Superior:

Desempeñará aquellas funciones que hagan a la conducción, instrucción, orientación, supervisión y ejecución general y administrativa de los Servicios Penitenciarios.

##### 2. Personal Subalterno:

Desempeñará aquellas funciones que hagan exclusivamente a la ejecución general y administrativa de los Servicios Penitenciarios.

#### b) Escalafón Profesional y Técnico

##### 1. Personal Superior:

Desempeñará aquellas funciones que hagan a la conducción, instrucción, orientación, organización, supervisión, asistencia, asesoramiento y ejecución profesional, científica, técnica y docente de los Servicios Penitenciarios.

##### 2. Personal Subalterno:

Desempeñará aquellas funciones que hagan a la asistencia y ejecución científica, técnica y docente de los Servicios Penitenciarios.

El Escalafón Profesional y Técnico se dividirá en tantos Subescalafones como sea necesario, de manera que cada uno de ellos contenga los profesionales y personal técnico de una misma rama. La reglamentación correspondiente determinará cuáles serán estos Subescalafones.

Art. 47. — El personal penitenciario que ingrese a un determinado escalafón permanecerá en él durante toda su carrera penitenciaria, pudiendo cambiar de escalafón únicamente por disposición de la Dirección General del Servicio Penitenciario cuando medien circunstancias muy especiales que lo aconsejen.

Art. 48. — Al Escalafón Penitenciario se incorporarán:

#### a) Personal Superior

1. Con el grado de Subadjutor, los cadetes que egresen de Institutos de Formación, cuyo ingreso hubiere sido aprobado oportunamente por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación.
2. Con el grado de Subadjutor, aquel personal subalterno que cumpla con las exigencias que se impongan para tal fin.

#### b) Personal Subalterno

1. Con el grado de Agente, aquel personal que cumpla las exigencias que se impongan para tal fin.

Art. 49. — Al Escalafón Profesional se incorporarán:

#### a) Personal Superior

1. Con el grado de Adjutor, los profesionales médicos, abogados, ingenieros y contadores, previo concurso.
2. Con el grado de Subadjutor los aspirantes profesionales y técnicos que posean el título habilitante requerido, previo concurso.



3. Con el grado de Subadjutor, aquel personal subalterno del Escalafón Profesional subalterno que cumpla con las exigencias que se impongan para tal fin.

b) Personal Subalterno

1. Con el grado de Agente, aquel personal que cumpla las exigencias que se impongan para tal fin.

b) Personal Subalterno

1. Con el grado de Cabo, los aspirantes que posean títulos o certificados habilitantes, previo concurso.

2. Con el grado de Agente, los aspirantes que no poseyendo título o certificado habilitante aprueben los exámenes y concursos que se les impongan.

Art. 50. — Toda incorporación se efectuará "en comisión" por el término de un (1) año, durante cuyo transcurso o a su término se podrá dejar sin efecto la misma. De no mediar expresa disposición en tal sentido, la designación o incorporación quedará firme.

Se exceptuarán de la presente norma, las incorporaciones que se efectúen como resultado de egresos de Institutos de Formación y las provenientes del Personal Subalterno.

Art. 51. — El otorgamiento del estado penitenciario a las religiosas que se incorporen al Servicio Penitenciario Provincial, será objeto de una reglamentación especial.

Art. 52. — El personal penitenciario, de acuerdo al escalafón en que se encuentra incorporado, podrá alcanzar el grado máximo que en cada caso se indica:

a) Escalafón Penitenciario

1. Personal Superior: Hasta el grado de Prefecto Mayor.

2. Personal Subalterno: Hasta el grado de Suboficial Mayor.

b) Escalafón Profesional y Técnico

1. Personal Superior: Hasta los grados previstos en los cuadros orgánicos para los subescalafones correspondientes.

2. Personal Subalterno: Hasta el grado de Suboficial Mayor.

Art. 53. — Las cantidades de personal por grado y escalafón las determinará anualmente el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta del Director General, de acuerdo con las necesidades que se prevean.

## CAPITULO VIII

### Situación de Revista

Art. 54. — El personal penitenciario podrá encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Actividad: En la cual deberá desempeñar funciones penitenciarias en el destino o comisión que disponga la superioridad.
- b) Retiro: En la cual, sin perder su grado ni estado penitenciario, cesan las obligaciones y derechos propios de la situación de actividad.

Art. 55. — El personal penitenciario en situación de actividad podrá hallarse en:

- a) Servicio efectivo;
- b) Disponibilidad o
- c) Pasiva.

Art. 56. — Revistará en servicio efectivo:

- a) El personal que se encuentre prestando servicios en organismos o unidades penitenciarias o cumpla funciones o comisiones propias del servicio.
- b) El personal con licencia de hasta dos (2) años por enfermedad originada en y por actos del servicio.
- c) El personal con licencia de hasta dos (2) meses, por enfermedad no causada por actos del servicio.
- d) El personal en uso de licencia ordinaria u otro tipo de licencia, no contemplada en b) y c), por el lapso que determine la reglamentación correspondiente.

Art. 57. — El tiempo transcurrido en situación de servicio efectivo será computado para los ascensos y retiros.

Art. 58. — El personal de alumnos de los cursos de formación de oficiales, suboficiales y agentes, se hallará siempre en situación de servicio efectivo.

Art. 59. — Revistará en disponibilidad:

- a) El personal superior que permanezca en espera de designación para funciones del servicio efectivo. Esta medida se aplicará únicamente al personal de Oficiales Superiores y Jefes y no podrá prolongarse por un lapso mayor de un (1) año.
- b) El personal superior y subalterno con licencia por enfermedad no motivada por actos del servicio, desde el momento que exceda los dos meses previstos en el inciso c) del artículo 56 y hasta completar seis meses como máximo.
- c) El personal con licencia por asuntos personales desde el momento que exceda los treinta días y hasta completar seis meses como máximo.
- d) El personal superior que fuera designado por el Poder Ejecutivo para desempeñar funciones o cargos no vinculados a las necesidades de la Institución, ni previstos en las leyes nacionales o provinciales, desde el momento que exceda los treinta días hasta completar seis meses como máximo.
- e) El personal que hubiere solicitado el retiro voluntario y deba realizar gestiones para la computación de servicios, liquidación de haber de retiro u otra causa atendible, desde el momento que exceda de sesenta días y hasta completar seis meses como máximo.
- f) El personal suspendido preventivamente o castigado con suspensión, mientras dure esta situación.

Art. 60. — El tiempo pasado en disponibilidad por los motivos señalados en los incisos a), b), d) y f) del artículo 59, se computará siempre a los fines del ascenso y del retiro.

El tiempo en la misma situación por los motivos contemplados en los incisos c) y e) del artículo 59, será computado únicamente a los efectos del retiro.

Art. 61. — Revistará en situación de pasiva:

- a) El personal con licencia por enfermedad no motivada por actos del servicio, desde el momento que exceda de seis meses hasta completar dos años como máximo.
- b) El personal superior con licencia por asuntos personales desde el momento en que

exceda los seis meses hasta completar dos años como máximo.

- c) El personal que habiendo agotado la situación prevista en el inciso d) del artículo 59, debiera prolongar su adscripción hasta un máximo de dos años, al cabo de los cuales deberá reintegrarse al servicio efectivo o pasar a retiro.
- d) El personal bajo proceso o privado de su libertad en sumario judicial, mientras dure esta situación.
- e) El personal que se encuentre bajo prisión preventiva, sin excarcelación, mientras se mantenga esta situación.
- f) El personal bajo condena condicional que no lleve aparejada la inhabilitación.

Art. 62. — El tiempo transcurrido en situación de pasiva no se computará para el ascenso, salvo el caso del personal que haya estado en esa situación por hallarse procesado y posteriormente obtuviere su sobreseimiento. Tampoco se computará ese período a los efectos del retiro, salvo el caso del inciso c) del artículo anterior.

Art. 63. — El personal que alcanzara dos años en algunas de las situaciones previstas en los incisos a), b), d), e) y f) del artículo 61 y subsistieran las causas que la motivan, deberá pasar a retiro con o sin goce de haberes, según correspondiere. El personal que hubiere superado la situación que provocó su pase a pasiva, previsto en el inciso c) del artículo 61 y se reintegrare al servicio efectivo, no podrá volver a aquella situación de revista sino después de cinco años de haber salido de ella.

Art. 64. — El personal que fuera adscripto a otros organismos de seguridad para realizar tareas de planeamiento, docentes o de otros fines y los alumnos que se encuentren realizando cursos ordenados por la Dirección General del Servicio Penitenciario, revistarán siempre en servicio efectivo.

## CAPITULO IX

### Ingresos

Art. 65. — El personal penitenciario ingresará por nombramiento del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, a propuesta del Director General del Servicio Penitenciario, para cubrir las vacantes que se produzcan, siempre y cuando reúnan las condiciones generales y particulares establecidas en este capítulo y las reglamentaciones correspondientes.

Art. 66. — Serán condiciones generales para el ingreso al Servicio Penitenciario:

- a) Ser argentino nativo o por opción.
- b) Acreditar identidad y, a juicio de la Dirección General del Servicio Penitenciario, antecedentes honorables y de buena conducta.
- c) Haber cumplido efectivamente el servicio militar (salvo el caso de cadetes y personal femenino).
- d) Poseer las aptitudes físicas y psíquicas exigidas para el desempeño de la función penitenciaria, según dictamen de la Junta Médica que se constituya al efecto.
- e) Encontrarse dentro de los límites de edad que se establezca en la reglamentación correspondiente.
- f) No haber sido separado de la Administración Pública por exoneración o cesantía.

- g) Haber cumplido con la enseñanza mínima obligatoria y, en especial, la que se determine para cada escalafón.

Art. 67. — La reglamentación correspondiente establecerá las condiciones particulares a que deberán ajustarse los candidatos a ingresar a las distintas categorías y escalafones del Servicio Penitenciario.

Art. 68. — Cuando, luego de efectuados los exámenes y/o concursos establecidos para el ingreso, no se pudieran cubrir las vacantes disponibles, como consecuencia de las restricciones impuestas tanto por las condiciones particulares como por c) y e) de las condiciones generales (artículo 66), la Dirección General del Servicio Penitenciario podrá proponer el nombramiento de candidatos que no reúnan tales requisitos, como medida de excepción, aclarando los motivos que avalan dicho proceder.

Art. 69. — Cuando se estime conveniente podrá establecerse un régimen de contrato para el personal penitenciario, antes de su nombramiento como tal.

## CAPITULO X

### Destinos, cargos y funciones

Art. 70. — El personal penitenciario será destinado a cumplir sus funciones en las distintas unidades, dependencias y organismos de los Servicios Penitenciarios de la Provincia por disposición del Director General del Servicio Penitenciario; asimismo, cuando se considere conveniente y necesario, se lo podrá destinar a cumplir funciones fuera de los Servicios Penitenciarios.

Art. 71. — El Director General del Servicio Penitenciario designará a los Oficiales Superiores y Oficiales Jefes, cuando estos últimos deban ocupar interinamente cargos de Oficiales Superiores; los cargos y las funciones del resto del personal penitenciario serán fijados por los Directores de Unidades, Reparticiones, Organismos, etc., donde fueren destinados.

## CAPITULO XI

### Ascensos

Art. 72. — Con el objeto de satisfacer las necesidades orgánicas del Servicio Penitenciario, se producirán anualmente ascensos del personal que haya satisfecho las exigencias que determina esta ley y su reglamentación. No se concederán, en ningún caso, grados honorarios correspondientes al Servicio Penitenciario Provincial.

Art. 73. — El ascenso del y a personal superior lo concederá el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, a propuesta del Director General del Servicio Penitenciario. El ascenso del personal subalterno lo otorgará el Director General del Servicio Penitenciario. En ambas categorías la promoción será grado a grado y con el asesoramiento de la Junta de Calificaciones correspondientes.

Art. 74. — Para ser ascendido al grado inmediato superior, será necesario, además de contarse con vacantes en dicho grado, cumplir las exigencias que determine la reglamentación de esta ley y tener en el grado el tiempo mínimo que se fija a continuación:

- a) Escalafón Penitenciario:
- Prefecto 3 años
  - Subprefecto 3 años
  - Alcaide Mayor 4 años
  - Alcaide 4 años
  - Subalcaide 4 años
  - Adjutor Mayor 3 años
  - Adjutor 3 años
  - Subadjutor 3 años
  - Suboficial Principal 3 años
  - Sargento Ayudante 3 años
  - Sargento 1º 3 años
  - Sargento 3 años
  - Cabo 1º 3 años
  - Cabo 3 años
  - Agente 3 años
- b) Escalafón Profesional y Técnico:
- Subprefecto 5 años
  - Alcaide Mayor 5 años
  - Alcaide 4 años
  - Subalcaide 4 años
  - Adjutor Mayor 4 años
  - Adjutor 3 años
  - Subadjutor 2 años
  - Suboficial Principal 3 años
  - Sargento Ayudante 3 años
  - Sargento 1º 4 años
  - Sargento 4 años
  - Cabo 1º 3 años
  - Cabo 3 años
  - Agente 2 años

Art. 75. — La calificación de las aptitudes del personal que deba ser considerado, tanto a los efectos de su ascenso como a los de su eliminación, estará a cargo de las Juntas de Calificaciones, las que actuarán como organismos asesores del Director General del Servicio Penitenciario. Las Juntas de Calificaciones se integrarán y actuarán en la forma que determine la reglamentación de esta ley.

Art. 76. — El ascenso del personal penitenciario se concederá en todos los casos al grado inmediato superior por antigüedad y/o por selección, según lo determine la reglamentación de esta ley.

Art. 77. — No podrá ascender el personal que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Con licencia por enfermedad, según lo establecido en los incisos b) y c) del artículo 56 y el inciso b) del artículo 59.
- b) En pasiva, según lo previsto en el artículo 61. Quien se encontrara en esta situación por estar procesado, al resolverse su causa por absolución, sobreseimiento o sanción disciplinaria, que a juicio de la Dirección General del Servicio Penitenciario no constituya motivo de postergación, podrá ser ascendido con la fecha que le hubiere correspondido hacerlo de no haber estado procesado. En el caso de no existir vacantes, el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación podrá determinar su ascenso como excedente, pero siempre manteniendo dentro de su agrupamiento la antigüedad que le corresponda.

Art. 78. — El personal penitenciario que como consecuencia de un acto del servicio realice un acto heroico con riesgo de su vida, podrá ser ascendido al grado inmediato superior, aun cuando

no haya cumplido en el grado el tiempo mínimo que determina esta ley. Si en o como consecuencia de ese acto heroico perdiera la vida, el ascenso podrá ser efectuado post-mortem. En todos los casos el mérito extraordinario deberá ser comprobado documentalmente en la forma que se reglamente oportunamente y el ascenso será sancionado por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación a propuesta de la Dirección General del Servicio Penitenciario.

## CAPITULO XII

### Régimen de Licencias y Permisos

Art. 79. — Deberá entenderse por licencia a la autorización formal acordada al personal penitenciario por la autoridad competente, eximiéndolo del servicio por un lapso mayor de dos días.

Las licencias para el personal penitenciario se ajustarán en su forma, modalidad y extensión a lo que para tales fines determine la reglamentación de esta ley.

Art. 80. — Deberá entenderse por permiso a la autorización que recibe el personal penitenciario para alejarse de sus tareas por un lapso que no exceda las 48 horas.

Al igual que las licencias, las formalidades para el otorgamiento de estos permisos se ajustarán a lo que determine la reglamentación correspondiente.

## CAPITULO XIII

### Régimen Disciplinario

Art. 81. — Constituirán faltas de disciplina, en tanto no constituyan delitos, las transgresiones por parte del personal penitenciario a los deberes y normas establecidos en las disposiciones legales o reglamentarias del Servicio Penitenciario Provincial.

Art. 82. — El personal penitenciario estará sujeto a las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Apercibimiento
- b) Arresto
- c) Suspensión
- d) Baja

La reglamentación de esta ley fijará el procedimiento a seguir para la aplicación de las sanciones y sus consecuencias.

## CAPITULO XIV

### Régimen de Retribuciones

Art. 83. — El personal penitenciario en actividad gozará del sueldo, bonificaciones (suplementos generales y particulares), compensaciones e indemnizaciones que, para cada caso dicten esta ley y las normas complementarias correspondientes.

La suma que percibirá un agente penitenciario por los conceptos señalados precedentemente, excepto las indemnizaciones, se denominará "haber mensual".

El haber mensual a percibir por el personal penitenciario, en ningún caso podrá ser inferior al que para grados equivalentes perciba el personal de las otras fuerzas de seguridad de la Provincia.

Art. 84. — El sueldo correspondiente a cada grado de la carrera penitenciaria, se denominará sueldo básico y será fijado en la ley especial.

Art. 85. — Se denominarán suplementos generales, a las bonificaciones integrantes de los "haber mensuales" que se acuerden oportunamente y que sean acordados, según las circunstancias, a la generalidad del personal.

Art. 86. — Se denominarán suplementos particulares, a las bonificaciones a que se hace acreedor cada agente en particular, por cumplir aquellas actividades especiales que se fijen, poseer determinada especialidad o poseer un determinado título, de acuerdo a lo que para cada caso se determine oportunamente.

Art. 87. — Serán compensaciones e indemnizaciones, aquellas sumas que corresponda abonar al personal penitenciario en razón de que, por actividades propias del servicio, deba realizar gastos extraordinarios. Tales compensaciones e indemnizaciones se liquidarán en la forma y condiciones en que se determine oportunamente.

Art. 88. — El personal subalterno que conforme a lo previsto en los artículos 48 y 49 de esta ley, se incorpore a los distintos escalafones como personal superior, percibirá como "haber mensual", en caso de que el de su nueva situación resultare inferior al que antes percibía, el de su anterior situación hasta tanto subsista la misma.

Art. 89. — Según fuere la situación de revista del personal penitenciario en actividad, percibirá sus haberes en las condiciones que se determinan a continuación:

- a) El personal que reviste en servicio efectivo, casos del artículo 56, percibirá en concepto de haber mensual la totalidad del sueldo y suplementos de su grado y escalafón.
- b) El personal que reviste en disponibilidad percibirá en concepto de haber mensual:
  1. El comprendido en los incisos a), b) y d) del artículo 59 de esta ley, la totalidad del sueldo y demás emolumentos previstos en el inciso a) del presente artículo.
  2. El comprendido en los incisos c), e) y f) del artículo 59 de esta ley, el setenta y cinco por ciento del sueldo y los suplementos generales únicamente.
- c) El personal que reviste en situación de pasiva percibirá en concepto de haber mensual:
  1. El comprendido en los incisos a) y c) del artículo 61 de esta ley, la totalidad del sueldo del grado y los suplementos generales únicamente.
  2. El comprendido en los incisos b), d) e) y f) del artículo 61 de esta ley, el cincuenta por ciento del sueldo y los suplementos generales únicamente.

## CAPITULO XV

### Bajas y Reincorporaciones

Art. 90. — La baja del agente penitenciario, significará la pérdida del estado penitenciario, con las obligaciones y derechos que le son propias.

Art. 91. — La baja de un agente podrá producirse:

- a) Por fallecimiento.
- b) A su solicitud.
- c) Por no ser confirmado al término de su alta en comisión en la Institución.

d) Por rescisión del compromiso de servicio en los casos derivados de la aplicación del artículo 69.

e) Por sanción disciplinaria.

f) Al agente penitenciario eliminado como consecuencia del Régimen de Ascensos y Eliminaciones establecidos por esta ley y sus reglamentaciones, cuando por los años de servicios que tuviere no le correspondiere haber de retiro.

Art. 92. — Al agente dado de baja por las causas establecidas en b) y d) del artículo 91, se lo podrá reincorporar a condición de que:

- a) Lo solicite dentro del término de dos (2) años de la fecha de su baja.
- b) Se cumplan las formalidades y exigencias que para tal caso establezcan las reglamentaciones correspondientes.

Art. 93. — Cuando se pruebe que las causas motivo de la baja hubieren sido erróneas, los agentes podrán ser reincorporados en las siguientes condiciones:

- a) Si la prueba del error, motivo de la baja, se produjera antes del plazo de dos (2) años de la fecha de ésta, la reincorporación se efectuará en actividad o en retiro, según cual hubiere sido la situación del causante, cuando se produjo la misma.
- b) Si la prueba del error, motivo de la baja, se produjera después del plazo de dos (2) años, la reincorporación será en retiro, cualquiera haya sido la situación de revista y el tiempo de los servicios prestados por el causante cuando se produjo su baja.

## CAPITULO XVI

### Situación de Retiro

Art. 94. — Pasarán y permanecerán en esta situación de revista el personal que, por imperio de lo previsto en esta ley y sus reglamentaciones, sean transferidos a esa situación. El retiro será definitivo, cerrará el ascenso y producirá vacantes en el grado y escalafón a que pertenece el agente. El personal retirado sólo podrá volver a la actividad en caso de convocatoria.

Art. 95. — El pase a situación de retiro será dispuesto por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación a propuesta del Director del Servicio Penitenciario.

Art. 96. — Para el personal en situación de retiro regirán los mismos deberes y derechos impuestos al personal en actividad por los artículos 43 y 44, con las siguientes limitaciones y extensiones:

- a) Será obligatoria la sujeción a la jurisdicción penitenciaria y disciplinaria en lo pertinente a su situación de revista.
- b) Será voluntaria la aceptación y ejercicio de funciones del servicio penitenciario y obligatoria en los casos de convocatoria; sólo en esta última situación podrá ejercer funciones de comando.
- c) No tendrá facultades disciplinarias, salvo en el caso que desempeñe funciones del servicio, en que las tendrá solamente con respecto al personal a sus órdenes.
- d) Podrá desempeñar funciones públicas o privadas, ajenas a las actividades penitenciarias,

siempre que sean compatibles con el decoro y jerarquía correspondiente a la Institución.

e). No podrá usar la denominación de su grado, uniforme, insignias, atributos o distintivos en actos o giras de carácter político o comercial, ni en manifestaciones públicas, salvo aquellas expresamente permitidas por las reglamentaciones vigentes. Estas atribuciones podrán ser suspendidas parcial o totalmente por decreto del Poder Ejecutivo, cuando circunstancias especiales lo aconsejen.

Art. 97. — El personal retirado podrá prestar servicios en organismos penitenciarios en esta situación de revista, en la forma y condiciones que fije la reglamentación correspondiente.

Art. 98. — La convocatoria del personal retirado será dispuesta por el Poder Ejecutivo cuando lo considere conveniente.

Art. 99. — El pasaje de la situación de actividad a la de retiro podrá efectuarse a solicitud del agente penitenciario o por imposición de esta ley. De ello surgen el retiro voluntario y el retiro obligatorio, los que podrán ser con derecho al haber de retiro o sin él.

Art. 100. — El personal penitenciario pasado a situación de retiro voluntario u obligatorio, tendrá derecho al haber de retiro si cumplimenta los requisitos previstos por la ley Nº 5447 y normas modificatorias aplicables al personal penitenciario.

Art. 101. — El pase a situación de retiro será obligatorio cuando mediare alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Los oficiales superiores y oficiales jefes que cumplan el triple del tiempo mínimo de permanencia en el grado.
- b) Cuando fuere necesario producir vacantes, los oficiales superiores y oficiales jefes que hubieren obtenido las órdenes de mérito más bajos y en la forma que determine la reglamentación de esta ley.
- c) Los que hubieren obtenido calificaciones que de acuerdo con la reglamentación de esta ley, determinen su pase a retiro.
- d) Los comprendidos en el artículo 93 cuando, según sus prescripciones no pueden ser reincorporados en actividad.
- e) Los comprendidos en b) del artículo 56 cuando, vencida la licencia que les fuera concedida, continúen en la misma situación.
- f) Los comprendidos en a), b) y c) del artículo 61, cuando vencido el término fijado por el mismo, continúan en la misma condición.
- g) Los comprendidos en d) e) y f) del artículo 61, cuando de acuerdo con lo dispuesto por el mismo, no puedan volver al servicio efectivo.

Art. 102. — Los cómputos de servicios y haber de retiro, se registrarán por las normas establecidas en la ley Nº 5447, de Jubilaciones y Retiros de la Provincia.

## CAPITULO XVII

### Pensiones

Art. 103. — El Régimen de Pensiones para los derecho-habientes del personal penitenciario, se regirá por lo establecido en la ley Nº 5447/

79 de Jubilaciones y Retiros de la Provincia, en su parte pertinente.

Art. 104. — El régimen de pensiones y las formalidades para su obtención, serán los mismos que los que se establezcan para las otras fuerzas de seguridad de la Provincia.

## CAPITULO XVIII

### Subsidios Penitenciarios

Art. 105. — Cuando la muerte del agente penitenciario se produjere por acto heroico o de arrojo, en cumplimiento del deber, en defensa de su misión social o como consecuencia del cumplimiento de sus deberes esenciales de defender contra las vías de hecho la propiedad, la libertad y la vida de las personas, y mantener el orden público, preservar la seguridad pública, prevenir y reprimir toda acción delictiva, ya sea en jurisdicción penitenciaria o en los casos previstos en el artículo 21 de esta ley, los deudos con derecho a pensión percibirán por una sola vez el siguiente subsidio, además de los beneficios que para accidentados en y por actos de servicio acuerdan otras normas vigentes:

- a) Derecho-habientes del personal soltero: Una suma equivalente a veinte veces el importe del haber mensual correspondiente a su grado y situación de revista.
- b) Derecho-habientes del personal casado sin hijos: Una suma equivalente a treinta veces el importe del haber mensual mencionado.
- c) Derecho-habientes del personal soltero con hijos reconocidos: Una suma equivalente a cuarenta veces el importe correspondiente al haber mensual. Este monto se incrementará con sumas equivalentes a cinco veces el haber mensual, por cada hijo a partir del tercero.
- d) Derecho-habientes del personal viudo con hijos: Sumas iguales a las determinadas en el inc. c) precedente.
- e) Derecho-habientes del personal casado con hijos: Una suma equivalente a cincuenta veces el importe del haber mensual correspondiente al grado y situación de revista del fallecido. Este monto se incrementará con sumas equivalentes a cinco veces el haber mensual mencionado por cada hijo, a partir del tercero.

Art. 106. — El subsidio establecido por el artículo anterior, se liquidará a los derecho-habientes del personal penitenciario en situación de retiro, cuando hubiere sido convocado, movilizado o interviniera en cooperación con las fuerzas armadas o de seguridad en ejercicio de sus funciones o por propia iniciativa en ausencia de éstas. También corresponderá a los derecho-habientes del personal penitenciario en actividad o retiro, que hubiere fallecido en o como consecuencia de su intervención en las circunstancias previstas en el artículo precedente.

Art. 107. — El beneficio mencionado en los artículos que anteceden, se liquidará también por una sola vez y sin perjuicio de otros establecidos por otras normas legales vigentes, al personal penitenciario que resultare total y permanentemente incapacitado para la actividad penitenciaria y civil por las mismas causas.

Art. 108. — Los beneficios mencionados en los artículos que anteceden en este capítulo, se solicitarán en oportunidad de formularse el pedido de pensión o de iniciarse el trámite de retiro. Su tramitación tendrá el carácter de urgente, sumaria y preferencial.

## CAPITULO XIX

### Reclamos y Recursos

Art. 109. — El personal penitenciario podrá solicitar se deje sin efecto un procedimiento o decisión que lo perjudique, o que se le acuerde lo que legítimamente le corresponda, cuando considere:

- Que el decreto, resolución o disposición que se le aplica, es ilegal o injusto.
- Que es acreedor a que se lo declare comprendido en un derecho o beneficio establecido por una prescripción legal o reglamentaria.

Esta gestión tomará el nombre de reclamo y su trámite y resolución se efectuará de acuerdo a normas que se establecerán en la reglamentación de esta ley.

Art. 110. — El personal penitenciario que considere que el castigo que le ha sido impuesto es excesivo con relación a la falta cometida o es el resultado de un error podrá, después de empezar a cumplirlo, entablar recurso ante el superior que se lo impuso, a fin de que se deje sin efecto o se modifique la sanción.

Igualmente podrá entablar recurso cuando considere que los procedimientos del superior, en el servicio o fuera de él, afectan su condición de subalterno.

## TITULO QUINTO

### CAPITULO I

#### Disposiciones Transitorias

Art. 111. — En virtud de lo establecido en el artículo 49, inciso a), apartado 1) e inciso b), apartado 1), los agentes que se encontraren en la situación que determinan los incisos antes mencionados, serán promovidos a partir de la vigencia de la presente, al grado de Adjutor y Cabo, respectivamente. Al solo efecto del otorgamiento del nuevo grado y como situación excepcional, serán reubicados en el Escalafón respectivo con la antigüedad que registraren en el grado anterior.

Art. 112. — Hasta la vigencia de la reglamentación de la presente ley, el Director General podrá solicitar al Poder Ejecutivo la aplicación supletoria de las reglamentaciones vigentes de la Policía de la Provincia de Salta, siempre y cuando no se opongan a la esencia de esta ley Orgánica.

### CAPITULO II

#### Disposiciones Generales

Art. 113. — La presente ley será publicada y distribuida con cargo a todo el personal de la Institución; sus disposiciones y la de los reglamentos complementarios serán de estudio obligatorio en los cursos de formación y perfeccionamiento del personal Superior y Suboficiales, en forma gradual. Los agentes serán instruidos de las disposiciones que les alcancen.

Art. 114. — La presente ley deja derogadas todas las disposiciones anteriores que se opusieron a las normas que la integran y, en particular a la ley Nº 4513/72.

Art. 115. — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Davids - Müller - Solá Figueroa - Alvarado

## EDICTOS DE MINAS

O. P. Nº 39228

F. Nº 5275

El doctor Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Humberto Hugo Cécere, el 11 de mayo de 1979, por Expte. Nº 10.773-C, ha solicitado en el departamento de Los Andes, permiso para explorar y catear la siguiente zona. Como P.R. la estación Vega de Arizaro, se mide 20.000 m. az. 180º hasta el P.P., a partir de este punto se mide: 5.000 m. az. 90º hasta el punto 1, luego 4.000 m. az. 180º hasta el punto 2, luego 5.000 m. az. 270º hasta el punto 3 y por último 4.000 m. az. 360º hasta el P.P., cerrando de esta manera la superficie de 2.000 has., libre de otros pedimentos mineros al ser ubicada gráficamente. Salta, 2 de julio de 1980. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas.

Valor al cobro \$ 55.000

e) 22-8 al 4-9-80

O. P. Nº 39227

F. Nº 5274

El doctor Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Humberto Hugo Cécere, el 11 de mayo de 1979, por Expte. Nº 10.767, ha solicitado en el departamento de Los Andes, permiso para explorar y catear la siguiente zona: Como P.R. la estación Vega de Arizaro, se mide 37.350 m. az. 195º45' hasta el P.P., a partir de este punto se mide: 5.000 m. az. 90º hasta el punto 1, luego 4.000 m. az. 180º hasta 2, luego 5.000 m. az. 270º hasta el punto 3, luego 4.000 m. az. 360º hasta el P.P., cerrando de esta manera la superficie de 2.000 has., libre de otros pedimentos mineros. Se superpone a los PMD., de las minas: Tiger, Expte. 1489-S-45 y Leo, Expte. 1490-S-45. Salta, 13 de mayo de 1980. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas.

Valor al cobro \$ 55.000

e) 22-8 al 4-9-80

O. P. Nº 39226

F. Nº 5273

El doctor Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Dirección General de Fabricaciones Militares, el once de mayo de 1979, por Expediente número 10.866 ha solicitado en el departamento de Los Andes, permiso para explorar y catear la siguiente zona: Como P.R. el cerro Tul-Tul se mide 20.125 m. az. 330º 15' hasta el punto de partida (PP), a partir de este punto se mide



4.000 m. az. 90° hasta el punto 1; 5.000 m. az. 180° hasta el punto 2; 4.000 m. az. 270° hasta el punto 3; 2.100 m. az. 360° hasta el punto 4; 500 m. az. 118° 48' hasta el punto 5; 600 m. az. 28° 48' hasta el punto 6; 1.100 m. az. 118° 48' hasta el punto 7; 900 m. az. 28° 48' hasta el punto 8; 700 m. az. 298° 48' hasta el punto 9; 500 m. az. 208° 48' hasta el punto 10; 100 m. az. 298° 48' hasta el punto 11; 100 m. az. 208° 48' hasta el punto 12; 1.100 m. az. 298° 48' hasta el punto 13; 300 m. az. 28° 48' hasta el punto 14; 250 m. az. 298° 48' hasta el punto 15; 1.500 m. az. 360° hasta el punto de partida, cerrando de esta manera la superficie de 1860 has., por estar superpuesto en aprox. 140 has. a la mina El Quirquincho, Expte. Nº 1249-C-43. Salta, 30 de julio de 1980. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas.

Valor al cobro \$ 55.000 e) 22-8 al 4-9-80

## LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 39245 F. Nº 5276

### Ministerio de Economía

#### Secretaría de Estado de Obras Públicas

#### Administración General de Aguas de Salta

Llámase a Licitación Pública para la apertura de los Sobres NRS.: 1: día 30 de setiembre de 1980, a horas 11 y 2A: día 31 de octubre de 1980, a horas 11, para la contratación y ejecución de la obra: "Central Hidráulica El Tunal".

Consultas y aperturas de propuestas en Administración General de Aguas de Salta, San Luis Nº 52.

Presupuesto oficial: \$ 10.643.126.521.

Precio del pliego: \$ 3.499.242.

#### La Administración General

Valor al cobro \$ 22.000 e) 25 al 28-8-80

O. P. Nº 39203 F. Nº 5269

### Gobierno de la Provincia de Salta

#### Ministerio de Bienestar Social

#### INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

#### Licitación Pública Nº 15/80

"Adquisición de terrenos en la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán - Salta".

Financiación: Recuperos Tesorería General de la Nación y Fondo Provincial de la Vivienda.

Fecha y lugar de apertura: 11 de setiembre de 1980 a las 9,30 horas en calle Buenos Aires Nº 45, Ciudad de Salta.

Valor del pliego: \$ 50.000 (pesos Cincuenta mil).

Venta de pliegos y consultas: de 7,30 a 13,30 horas en calle Buenos Aires Nº 45, Ciudad de Salta.

Domicilio: Los adquirentes de pliegos deberán fijar domicilio en la Ciudad de Salta.

Valor al cobro \$ 27.500 e) 20 al 26-8-80

O. P. Nº 39192 F. Nº 5266

### Ministerio de Economía

#### Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas

#### DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 17/80 del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 50. Tramo: Orán - Río Pescado (limpieza de cauce s/Río Blanco) en jurisdicción de la Provincia de Salta, \$ 69.000.000. Precio del pliego: \$ 14.000. Plazo de obra: 3 meses. Presentación propuestas: 28 de agosto de 1980 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos. Néstor Enrique Berto, Jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro \$ 27.500 e) 20 al 26-8-80

O. P. Nº 39191 F. Nº 5267

### Ministerio de Economía

#### Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas

#### DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 18/80 del 5º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 50. Tramo: Orán - Río Pescado (terraplenes de acceso a puente Bailey s/Río Blanco) en jurisdicción de la Provincia de Salta, \$ 57.600.000. Precio del pliego: \$ 12.000. Plazo de obra: 2 meses y medio. Presentación propuestas: 29 de agosto de 1980 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos. Néstor Enrique Berto, Jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro \$ 27.500 e) 20 al 26-8-80

O. P. Nº 39043 F. Nº 5244

### Ministerio de Economía

#### Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas

#### DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras cuyo financiamiento parcial está bajo consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1353/80 nacional e internacional dirigida exclusivamente a Empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 34 - Tramo: Palomitas - Río Mojotoro (reconstrucción y ensanche de pavimento flexible) en jurisdicción de la Provincia de Salta, \$ 9.448.000.000. Depósito de garantía: \$ 94.480.000. Precio del pliego: \$ 1.900.000. Plazo de obra: 18 meses.

Presentación de propuestas: 11 de setiembre de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal. Néstor Enrique Berto, Jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro \$ 82.500 e) 7 al 27-8-80

O. P. Nº 39042 F. Nº 5243

**Ministerio de Economía****Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas****DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

De conformidad con el plan de carreteras cuyo financiamiento parcial está bajo consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1350/80 nacional e internacional dirigida exclusivamente a Empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta 34 - Tramo: Río Conchas - Río Piedras (reconstrucción y ensanche de pavimento flexible) en jurisdicción de la Provincia de Salta, \$ 11.047.000.000. Depósito de garantía: \$ 110.470.000. Precio del pliego: \$ 2.210.000. Plazo de obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 11 de setiembre de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal. Néstor Enrique Berto, Jefe División Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro \$ 82.500 e) 7 al 27-8-80

O. P. Nº 39040 F. Nº 5241

**Ministerio de Economía****Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas****DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

De conformidad con el plan de carreteras cuyo financiamiento parcial está bajo consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1347/80 nacional e internacional dirigida exclusivamente a Empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 34 - Tramo: Río del Naranjo - Río de Las Conchas (reconstrucción de pavimento flexible) en jurisdicción de la Provincia de Salta, \$ 3.680.000.000. Depósito de garantía: \$ 36.800.000. Precio del pliego: \$ 740.000. Plazo de obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 2 de setiembre de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. Néstor Enrique Berto, Jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro \$ 82.500 e) 7 al 27-8-80

O. P. Nº 39041 F. Nº 5242

**Ministerio de Economía****Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas****DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

De conformidad con el plan de carreteras cuyo financiamiento parcial está bajo consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1348/80 nacional e internacional dirigida exclusivamente a Empresas o países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 34 - Tramo: Río Mojotoro - Límite con Jujuy (reconstrucción y ensanche de pavimento flexible) en jurisdicción de la Provincia de Salta, \$ 6.890.204.000. Depósito de garantía: \$ 68.902.040. Precio del pliego: \$ 1.380.000. Plazo de obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 2 de setiembre de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal. Néstor Enrique Berto, Jefe Div. Licitaciones y Contratos.

Valor al cobro \$ 82.500 e) 7 al 27-8-80

**CONCESION DE AGUA PUBLICA**O. P. Nº 39225 R. Nº 23629  
Ref. Expte. Nº 34-80879/77.

A los efectos establecidos por el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que el señor Alberto Camacho, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter temporal - eventual una superficie de 10 has. de los lotes 7, 8 y 9, catastros Nºs. 4183, 4184 y 4185 respectivamente, ubicados en El Encón, Departamento de Rosario de Lerma, con una dotación de 5,25 ls/seg., a derivar del Río Arenales —margen derecha— por intermedio del Canal revestido La Silleta. Los turnos de riego tendrán la prelación que establece el Art. 31 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Administración Gral. de Aguas de Salta, julio de 1980. Alvaro D. Cornejo, Capitán (R), Jefe Interventor, Dpto. Explotación Riego A.G.A.S.

Valor al cobro \$ 55.000 e) 22-8 al 4-9-80



## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

O. P. Nº 39243 R. Nº 23646

El Doctor Alberto López, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 4ta. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO CRISOSTOMO FIGUEROA, Sucesorio, Expte. Nº 48402/76, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Secretaría 21 de agosto de 1980. — Esc. María E. Cruz de D'Jallad, Secretaria.

Imp. \$ 12.000 e) 25 al 27-8-80

O. P. Nº 39241 R. Nº 23643

El doctor Martín Cornejo, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Décimo Segunda Nominación, cita a herederos y acreedores de la Sucesión de GREGORIO TEOFANES ACUÑA, Expediente 1-A 07503/80, para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos. Salta, agosto 14 de 1980. Escr. Raquel T. de Rueda, Secretaria Interina.

Imp. \$ 12.000 e) 22 al 26-8-80

O. P. Nº 39233 R. Nº 23632

La doctora Cristina Figueroa de Carranza, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia en lo C. y C. de Tercera Nominación en los autos "Sucesorio de don FLORIAN CORREA SALDANA", Expte. Nº 48.561/79, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, ya sea como herederos, acreedores o legatarios, para que en término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 27 de junio de 1979. Publicación tres días. M. Cristina Figueroa de Carranza Secretaria.

Imp. \$ 12.000 e) 22 al 26-8-80

O. P. Nº 39232 R. Nº 23631

El doctor Luis Félix Costas, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia, del Distrito Judicial del Norte, con asiento en esta ciudad, que por ante el Juzgado a su cargo se tramita el juicio Sucesorio de LIRIA CARMEN FIGUEROA DE RUILOVA, Expte. Nº 28.171/80, cita y emplaza por el término de treinta días, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley, a herederos, acreedores y a quienes tengan interés en esta Sucesión. San Ramón de la Nueva Orán, agosto 12 de 1980.

Imp. \$ 12.000 e) 22 al 26-8-80

O. P. Nº 39230 R. Nº 23638

El doctor Oscar Gustavo Koehle, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia y Segunda Nominación, de la ciudad de Salta, en los autos: Sucesorio de MARTIN, ISABEL NIE-

TO de, Expte. Nº A-07154/80, cita y emplaza a herederos y acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Dra. Laura Laconi de Saravia, Secretaria.

Imp. \$ 12.000 e) 22 al 26-8-80

O. P. Nº 39221 R. Nº 23625

El doctor Julio César Ovejero López, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, en los autos caratulados: "Sucesorio de RUBEN ROBERTO GABINI", Expte. Nº A-07561/80, cita a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que comparezcan en término a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Publicación tres días. Fdo.: Dra. Marta H. del Corro, Secretaria. Salta, 19 de agosto de 1980.

Imp. \$ 12.000 e) 22 al 26-8-80

O. P. Nº 39220 R. Nº 23627

La doctora Liliana E. Paz de Gómez, Juez del Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial de 9ª Nominación, en los autos caratulados: "Sucesorio de CRUZ, ANTONIO BERNABE", Expte. Nº A 07279/80, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante Antonio Bernabé Cruz, para que comparezcan a estar en derecho, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Salta, 20 de agosto de 1980. Dra. María C. M. de Marinero, Secretaria.

Imp. \$ 12.000 e) 22 al 26-8-80

O. P. Nº 39214 R. Nº 23619

El doctor Jorge Daniel Cabrera Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial de 10ª Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos, legatarios y acreedores de AMANDA AZUCENA LAFUENTE DE FERMOSELLE, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley en Expediente A/09138/80. Salta, 18 de agosto de 1980. María Elsa Mingo de Palacios, Secretaria.

Imp. \$ 12.000 e) 21 al 25-8-80

O. P. Nº 39212 R. Nº 23618

El Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Com. de 1ª Nominación, en autos: "Sucesorio de YANEZ, BENJAMIN", Expte. Nº 67.195/79, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante para que en el término de 30 días hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Salta, 12 de agosto de 1980. Dra. Marta R. del Corro, Secretaria.

Imp. \$ 12.000 e) 21 al 25-8-80

O. P. Nº 39211 R. Nº 23616

El doctor Oscar Gustavo Koehle, Juez del Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial de 2da. Nominación, en los autos caratulados: "Sucesorio de PALOMINO, MARIA CARMEN", Expte. Nº A 057.798/80, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de la causante María Carmen Palominó, para que comparezcan a estar en derecho, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Salta, 1 de agosto de 1980. Dra. Laura Laconi de Saravia, Secretaria.

Imp. \$ 12.000 e) 21 al 25-8-80

**REMATES JUDICIALES**

O. P. Nº 39240 R. Nº 23642

Por **ERNESTO V. SOLA**  
JUDICIAL

El día 28 de agosto de 1980 a horas 18 en 25 de Mayo Nº 322, ciudad, por disposición señor Juez de 7ma. Nominación C. y C., en autos: Ejecutivo que se sigue en Expte. número 40.535/79, remataré Sin Base y dinero de contado, dos (2) sillones de cuerina marrón, un (1) aparador para dar masaje, marca Ivanhol, máquina Nº 1286, motor Nº 48488. Revisar en el escritorio del suscripto Martillero. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y El Tribuno. E. V. Solá, Teléf. 214709.

Imp. \$ 11.000 e) 22 al 25-8-80

O. P. Nº 39238 R. Nº 23640

Por **ERNESTO V. SOLA**  
JUDICIAL

**Una heladera familiar eléctrica marca "Neba"**

El día 27 de agosto de 1980 a horas 18,15 en 25 de Mayo Nº 322, ciudad, por disposición señor Juez de 8ª Nominación C. y C., en autos: Ejecutivo que se le sigue a Arias Juan, Expte. Nº 39.603/79, remataré Sin Base y dinero de contado, una heladera familiar eléctrica marca Neba Nº 14.409. Revisar en el escritorio del suscripto Martillero, E. V. Solá, Teléf. 214709. Edictos: 2 días en B. Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 11.000 e) 22 al 25-8-80

O. P. Nº 39237 R. Nº 23637

Por **ERNESTO V. SOLA**  
JUDICIAL

El día 28 de agosto de 1980 a horas 17,45 en 25 de Mayo Nº 322, ciudad, por disposición señor Juez de 2da. Nom. C. y C., en autos: Ejecución Prendaria que se le sigue a Agüero Oscar, Expte. Nº A - 05054/80, remataré con Base de \$ 918.750, una máquina embutidora marca "Marani", serie Nº 2387. Revisar en Los Partidarios Nº 1251, ciudad. La subasta se efectuará con la Base de la prenda y al contado. Edictos: 3 días en B. Oficial y El Intransigente. E. V. Solá, Teléf. 214709, ciudad.

Imp. \$ 16.500 e) 22 al 26-8-80

O. P. Nº 39236 R. Nº 23636

Por **ERNESTO V. SOLA**  
JUDICIAL

**Una exhibidora de frutas y canastos con estantes**

El día 29 de agosto de 1980 a horas 18 en 25 de Mayo Nº 322, ciudad, por disposición señor Juez de 10ª Nominación C. y C., en autos: Ejecutivo que se le sigue a Cejas Victoria Ramos de, Expte. Nº 24.479/79, remataré Sin Base y dinero de contado, una exhibidora de frutas y verduras con estructura metálica y canastos con estantes. Revisar en el escritorio del suscripto Martillero. Edictos: 2 días en B. Oficial y El Tribuno. E. V. Solá, Teléf. 214709.

Imp. \$ 11.000 e) 22 al 25-8-80

O. P. Nº 39235 R. Nº 23633

Por **ERNESTO V. SOLA**  
JUDICIAL

**Una radio Tonomac tipo Pigmy y una radio a transistores Philips**

El día 29 de agosto de 1980 a horas 18,15 en 25 de Mayo Nº 322, ciudad, por disposición señor Juez C. y C. de 10ª Nominación C. y C., en autos: Ejecutivo que se le sigue a Gómez Teresa C. de, Expte. Nº 23.526/79, remataré Sin Base y dinero de contado: una radio a transistores marca Tonomac (chica), tipo Pigmy, una radio a transistores marca Philips. Revisar en el escritorio del suscripto Martillero. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y El Tribuno. E. V. Solá, Teléf. 214709.

Imp. \$ 11.000 e) 22 al 25-8-80

O. P. Nº 39213 R. Nº 23620

Por **OSVALDO R. CELIZ**  
JUDICIAL

**Tercera parte indivisa de un inmueble en esta ciudad**

El 27 de agosto de 1980 a las 17 horas en calle Ameghino Nº 612, 1er. piso, ciudad y de acuerdo con lo ordenado por el Sr. Juez de Ira. Instancia en lo C. y C. de Séptima Nominación en el Juicio: Ejecutivo que se le sigue a Cerri, Juan; Chauque, Normando y Ahumada Alfredo R., Expediente Nº 39.900/79, remataré con la Base de \$ 8.906.000, la tercera parte indivisa del inmueble, con todo lo edificado y adherido al mismo por accesión legal, ubicado en calle: Pje. Gral. La Torre Nº 1334 (Brown) al 700, sobre pavimento y servicios, catastro Nº 12950, Dpto. Capital, Sección H, manzana 57 a, Parcela 8. El estado de ocupación se hará conocer en el acto del remate. Señal: 30% a cuenta de la compra. Comisión de ley. La subasta se llevará a cabo aunque el día fijado para la misma sea declarado inhábil. Edictos por tres días en el Boletín Oficial y El Tribuno. Se deja constancia que el inmueble reconoce usufruto vitalicio a favor de la Sra. Clelia Miranda, Informes al Teléf. 222985. Osvaldo R. Celiz, Martillero Público.

Imp. \$ 31.500 e) 21 al 26-8-80

O. P. Nº 39208

R. Nº 23615

Por: JOSE AMARO ZAPIA

JUDICIAL

Con Base - en Metán

Finca "El Simbolar" Fracción 16

El día 27 de agosto de 1980 a las 18 horas en mi escritorio de Avda. 20 de Febrero Nº 147 de Metán, remataré con la Base de las 2/3 partes de la valuación fiscal \$ 65.000.000, un inmueble denominado Finca El Simbolar, ubicada en el Dpto. de Anta, Plano 455, Fracción 16, Matrícula Nº 5840, Sup. 2.503, has. 4.453. Límites: S. Cat. 5.838; E. Cat. 5.850; O. Cat. 5.836 y N. Cat. 5.835 y 5.844. Ordena el Sr. Juez de Primera Instancia en lo C. y C. del D.J.S. Metán, en autos "Suárez, Antonio vs. Fernández, Miguel", Expte. Nº 14.976/80 s/ Ejecución de Sentencia. Secretaría Dra. Estela Mabel Saracca. Edictos por cinco días en el Boletín Oficial y diario El Intransigente. Se cita por este medio al Banco Provincial de Salta (embargante posterior) para hacer valer sus derechos, si así lo quisiera. Nota: La subasta se efectuará aunque el día fijado para su realización fuere declarado feriado. Señal: 30% saldo a la aprobación de la subasta. Comisión de ley 5% a cargo del comprador. Se hace constar que el referido inmueble se encuentra ocupado por el demandado. Martillero Público: José Zapia.

Imp. \$ 62.700

e) 21 al 28-8-80

**EDICTO DE QUIEBRA**

O. P. Nº 39207

R. Nº 23617

El doctor Ricardo E. Rodríguez, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 7ma. Nominación de la Ciudad de Salta, en los autos caratulados: "Sociedad de Hecho RUSSO, OIENE, Carmelo y RUSSO PASCUAL, Mariano, Quiebra", Expte. Nº A-07439/80, comunica por cinco días que con fecha 8 de agosto de 1980, se ha resuelto lo siguiente: 1º) Declarar en estado de quiebra a la Sociedad de Hecho constituida por CARMELO RUSSO OIENE y MARIANO RUSSO PASCUAL, con domicilio comercial en calle Balcarce Nº 711 y procesal en calle Alvarado Nº 216. 2º) Declarar la extensión de la quiebra (Art. 164) a Carmelo Russo Oiene (ya declarado fallido el 13-6-80) y a Mariano Russo Pascual, como socio ilimitadamente responsable con idéntico domicilio comercial y procesal. 3º) Ordenar a los fallidos y a terceros para que en el término perentorio de cinco días, a contar de la última publicación de los edictos, pongan a disposición del Síndico todos los bienes de su propiedad (Art. 93, 3º párrafo). 4º) Intimar a los fallidos para que en el término de veinticuatro horas pongan a disposición de este Juzgado, toda la documentación relacionada con su contabilidad (Art. 95, inc. 4º). 5º) Prohibir se hagan pagos al fallido, bajo apercibimiento a los que lo hicieren, de no quedar liberados de los mismos (Art. 95, inc. 5º). 6º) a) Mantener

la Sindicatura designada en el expediente al C. P.N. Mario José Trejo. b) Fijar el día 13 de octubre como vencimiento del plazo para que los acreedores presenten al Síndico sus pedidos de verificación y títulos. c) Fijar el día 24 de noviembre para que el Síndico presente su informe individual de créditos. d) Fijar el día 10 de febrero de 1981 para que tenga lugar a horas 9 la audiencia de celebración de la Junta de Acreedores para el acuerdo resolutorio que pongan los fallidos, la que se llevará a cabo con la prevención de que se realizará con los que concurran (Art. 96, inc. 2º).

A todos los efectos se hace la siguiente aclaración: a) Se ha resuelto concentración de los juicios de quiebra de "Russo Oiene, Carmelo; Russo Pascual, Mariano" y de la Sociedad de Hecho constituida por los mismos. b) Que se tramitaran por el mismo Expediente Nº A-07439/80. c) Con la misma Sindicatura a cargo del Contador Público Nacional Mario José Trejo, quien ha fijado domicilio en calle Alvarado Nº 521, Oficina F-1 en donde atenderá los días hábiles en el horario de 17 a 20 horas. d) Dejando sin efecto las fechas fijadas con anterioridad y comunicaciones a los acreedores en el juicio de Quiebra de Carmelo Russo Oiene, que serán las indicadas en el presente decreto. Salta, 19 de agosto de 1980. Dr. Enzo Di Gianantonio, Secretario Ricardo E. Rodríguez, Juez.

Imp. \$ 160.800

e) 21 al 27-8-80

**EDICTOS JUDICIALES**

O. P. Nº 39219

R. Nº 2125

La doctora Nelly Caffaro de Chalabe, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil de Personas y Familia, 2da. Nominación, en los autos: "Liendro, Santos Reimundo y López de Liendro, Isabel, Adopción de la menor Rossana Roberta Mayo", Expte. Nº 05925/80, cita y emplaza por el término de tres días a don Jorge Angel Mayo, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial. Salta, agosto 18 de 1980. Oscar Romani, Secretario.

Imp. \$ 12.000

e) 22 al 26-8-80

O. P. Nº 39209

R. Nº 23614

El doctor Alberto Saravia, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y de Personas y Familia de Primera Nominación, en autos "Lidia Sixta Humano, solicita adopción de la menor Ramona Viviana Rojas, Expte. Nº A 06.254/80, cita a Andrés Florencio Rojas y a Ofelia Hipólita Mamani a hacer valer sus derechos en estos autos, por el término de seis días, a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial. Publíquese por tres días. Salta, Secretaría, junio 27 de 1980. Teresa Echazú de Aïra, Secretaria.

Imp. \$ 12.000

e) 21 al 25-8-80

O. P. Nº 39184

R. Nº 23603

El señor Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, Dr. Máximo D'Jallad, por la Secretaría de la doctora María Rosa Ayala, hace saber que se ha dictado resolución con fecha 15 de agosto de 1980, por la que se proroga para el día 6 de octubre próximo a horas 9,30 la Junta de Acreedores de la Quiebra "Ferreira María Eleodora - Quiebra" que se tramita por Expediente Nº 33291/79, y la que se llevará a cabo en dependencias de este Juzgado. Dra. María Rosa I. Ayala, Secretaria. Imp. \$ 20.000 e) 20 al 26-8-80

O. P. Nº 37582

S/C. Nº 2018

### AUSENCIA CON PRESUNCION DE FALLECIMIENTO

El Doctor Oscar Romani, Secretario del Juzgado Civil y Comercial, Primera Nominación, en los autos: "BIROCHEZ DE YAÑEZ, Nelly, ausencia con presunción de fallecimiento de RUBEN YAÑEZ", Expte. Nº 67.552/79, cita y emplaza al Sr. Rubén Yañez a hacer valer sus derechos por el término y bajo apercibimiento de ley. — Salta, 31 de agosto de 1979. — Escrib. Oscar Romani, Secretario. Publicación: 1 vez por mes en el lapso de seis meses.

S/cargo e) 25-3, 25-4, 23-5, 26-6, 25-7 y 25-8-80

## Sección COMERCIAL

### AVISO COMERCIAL

O. P. Nº 39195

R. Nº 23597

A los fines legales se hace saber que la "Sucesión de Pedro A. García" transfiere a "SUCESORES DE PEDRO A. GARCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) el negocio de ferretería ubicado en calle Ituzaingó 238 de esta ciudad. Oposiciones: CPN. Raúl A. Sánchez, San Luis 885, Salta. Elva Delia Morales, Escribana.

Imp. \$ 27.500

e) 20 al 26-8-80

### ASAMBLEA COMERCIAL

O. P. Nº 39247

R. Nº 23648

#### CIA. INDUSTRIAL CERVECERA S.A.

Salta, 22 de agosto de 1980

#### CONVOCATORIA

Se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social calle Adolfo Güemes Nº 1253 de esta ciudad, el día 11 de Setiembre de 1980 a horas 15,00 para tratar el siguiente:

### ORDEN DEL DIA

- 1º Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea.
  - 2º Consideración del Revalúo Contable de la Ley 19742 correspondiente al Ejercicio Económico Nº 18 cerrado el día 31 de Mayo de 1980, y del informe del Contador Público.
  - 3º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás planillas anexas contables e informe del Síndico sobre el Ejercicio Económico Nº 18 cerrado el día 31 de Mayo de 1980.
  - 4º Distribución de utilidades, retribución a los miembros del Directorio y Síndico.
  - 5º Elección de Síndico titular y Síndico suplente, por terminación de mandato.
- (1) El párrafo debe decir:

A los Señores Accionistas: Se les comunica que el plazo para el depósito de las acciones o certificados de Banco, donde conste números de títulos y acciones depositadas, para poder concurrir a la Asamblea, vence tres días hábiles antes de la realización de la misma, debiendo hacerlo en la sede social de la Sociedad en el horario de oficina de 8,00 a 12,00 hs. y de 14,30 a 18,00 hs. hasta el día sábado 6 de setiembre de 1980.

### EL DIRECTORIO

Imp. \$ 52.500

e) 25 al 29-8-80.

## Sección GENERAL

### ASAMBLEAS

O. P. Nº 39248

R. Nº 23647

#### ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

#### ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

#### CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por la Honorable Comisión Directiva en la reunión de fecha 22-7-80, Convócase a los Sres. Socios de la Asociación de Clínicas y Sanatorios Privados de la Pro-

vincia de Salta, a la Asamblea Extraordinaria a realizarse el día 9 de setiembre de 1980 a horas 21,30 en su propia sede de calle Caseros Nº 206, para tratar el siguiente:

### ORDEN DEL DIA

- 1º Elección de dos socios para refrendar el acta de esta Asamblea.
- 2º Reforma de Estatutos.

Javier S. Palma

Encargado

Imp. \$ 4.000

e) 25-8-80

O. P. Nº 39246

R. Nº 2126

**INSTITUCION "PAN DE LOS POBRES DE SAN ANTONIO"****CONVOCATORIA**

La Institución Pan de los Pobres de San Antonio, en cumplimiento de lo determinado por sus Estatutos, convoca a sus socias, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día martes nueve (9) de setiembre del corriente año, en el salón del convento de San Francisco, a horas once.

**ORDEN DEL DIA**

- 1º Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance general, Informe del Organo de Fiscalización e Inventario correspondiente al ejercicio vencido el día 31 de Mayo del corriente año.
- 3º Ampliación del edificio del Hogar "Lucinda Quirós".
- 4º Designación de dos socias para refrendar el Acta.

**Julia E. Outes de Zambrano**  
Secretaria

**M. Leonor Fleming de López Tamayo**  
Presidenta

Sin cargo

e) 25-8-80

O. P. Nº 39244

R. Nº 23644

**LIGA ARGENTINA CONTRA LA TUBERCULOSIS DE SALTA****CONVOCATORIA**

Estimado Consocio:

Tenemos el agrado de comunicar a Ud. que de acuerdo al Art. 26 de nuestro Estatuto, se ha resuelto fijar la fecha del día viernes 12 de setiembre de 1980, a las 18 horas, en General Güemes Nº 309 para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1º Designación de dos (2) Socios para firmar el Acta.
- 2º Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- 3º Consideración de la Memoria, Balance e Informe del Organo de Fiscalización sobre el Ejercicio Económico cerrado el 30 de abril de 1980.
- 4º Elección de Vice-Presidenta; Pro Secreta-

ria; Pro-Tesorera; Una (1) Vocal Titular y Una (1) Vocal Suplente y Organo de Fiscalización.

Salta, 22 de agosto de 1980

**Lía V. de Fleming**      **Blanca E. de Saravia Valdez**  
Secretaria                      Presidenta

Imp. \$ 4.000

e) 25-8-80

O. P. Nº 39234

R. Nº 23630

**ASOCIACION VECINAL DE FOMENTO****Propietaria del Instituto Secundario "Dr. J. V. González"**

Convócase a los señores Socios a la Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de setiembre a horas 10, en el local del Instituto, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1º Consideración de la Memoria, Balance, Cuadro de Resultados e Informe del Organo de Fiscalización, correspondiente al ejercicio cerrado el 31-12-79.
- 2º Aprobación de la cuota societaria, en la suma de \$ 10.000.
- 3º Aprobación por parte de la asamblea de los socios honorarios nombrados por la Comisión Directiva, de acuerdo a sus atribuciones.
- 4º Elección de cuatro miembros para renovación parcial de autoridades.
- 5º Designación de dos socios para suscribir el acta, conjuntamente con Presidenta y Secretaria.

**Erlinda de Crisi**  
Secretaria

**Hebe Cano de Polzella**  
Presidenta

Imp. \$ 8.000

e) 22 y 25-8-80

**RECAUDACION**

O. P. Nº 39249

RECAUDACION	
Saldo Anterior	\$ 65.281.035
Recaudación del día 22-8-80	\$ 96.000
<b>Total</b>	<b>\$ 65.377.035</b>

**AVISO**

Por razones administrativas, se recomienda a los señores avisadores, suscriptores y público en general, que los edictos y/o avisos a publicar en el Boletín Oficial deben enviarse por separado y no como parte integrante de la nota por la cual se solicita su publicación.

Los valores que se adjunten para cubrir los gastos que demanden las publicaciones deben ser girados a la orden de "Boletín Oficial de la Provincia de Salta" Zuviría 450 - Salta-Capital, en giro, transferencia telegráfica o cheque sobre entidad bancaria de esta plaza.